

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTEARRUBIO DE ARMUÑA.**

FECHA: 24 de julio de 2002.

HORA: 10,30 h.

LUGAR: Centro Cultural Escuelas Viejas.

ASISTENTES:

- Presidenta, D^a Benita Gómez Martín.
- Concejales, D. José María Sánchez Torres.
D. Raúl Muñoz Moro.
D. Vicente de la Madrid Benavides.
D. Alfredo Holgado Delgado.
D^a María del Carmen Rincón Vallejo.
- Secretario, D. Pedro Bondía Román.

AUSENTES: Con excusa, D. José María Acosta Cordero.

I.- Borrador del acta de la sesión anterior (11.06.2002).

Se producen las siguientes intervenciones con la venia de la Presidencia:

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Socialista:
Manifiesta que la convocatoria a esta sesión le ha llegado a la Sra. [REDACTED] fuera del plazo legalmente establecido.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Popular: Indica que cabe la posibilidad de que cuando el Sr. Alguacil intenta realizar la notificación, la destinataria no se encuentra en su domicilio.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI:
Manifiesta que lo que se incluye en el borrador como 3^a pregunta del Sr. [REDACTED] no puede considerarse pregunta. Así mismo, indica que el segundo párrafo de la página 8 no recoge las opiniones vertidas.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Socialista:
Manifiesta que el Grupo Municipal Socialista formula las preguntas de la manera y en el número que le da la gana.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Popular: Propone no modificar el borrador en cuanto a la primera rectificación apuntada por el Sr. [REDACTED] y que se incluyan las intervenciones a que se refiere en su segunda rectificación.

La Sra. Alcaldesa solicita del Sr. [REDACTED] concrete el contenido de la rectificación solicitada.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI:
Propone que en punto 8º “Ruegos y Preguntas”, el párrafo segundo de la página 8 que dice “Se produce a continuación un rápido cambio de intervenciones de los Srs. [REDACTED] y [REDACTED]”, sea sustituido por el siguiente: “El Sr. [REDACTED] felicita al Sr. [REDACTED] por haber asumido la responsabilidad en el expediente del Tribunal de Cuentas y que entre los muchos defectos que tiene no figura el de la cobardía política, felicitándole por ello.”

Sometida a votación la aprobación del borrador del acta de la sesión de 11.06.2002 con la rectificación propuesta por el Sr. [REDACTED] resulta aprobado por tres votos a favor y tres abstenciones.

II.- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo sobre aprobación provisional del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector A-2 "Valhondo".

Por Secretaría, de orden de la Presidencia, se da lectura del Dictamen emitido al efecto por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión de fecha 25.06.2002, así como de la enmienda al mismo presentada ante la Alcaldía por D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Popular, procediendo éste, acto seguido, a explicar el contenido de la misma.

Por Secretaría, a preguntas del Sr. [REDACTED] se manifiesta que considera la enmienda ajustada a derecho.

Sometido a votación el Dictamen enmendado el Pleno por unanimidad resuelve asumir el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo corregido por la enmienda presentada por el Sr. [REDACTED] elevándolo a la categoría de acuerdo en los siguientes términos:

“Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía de fecha 26.06.2001 el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Residencial A2 “Valhondo” de este municipio, promovido por Construcciones CAPESA S.L. y redactado por el Arquitecto D. [REDACTED] ha sido sometido a información pública durante el plazo de un mes y notificado a los interesados afectados, procediéndose a remitir a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad para su conocimiento y emisión de los informes que procedan en cumplimiento de lo establecido en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Atendiendo a que en el período de información pública se ha presentado un único escrito de alegaciones por D^a [REDACTED] tendente a eliminar el condicionante impuesto en acto de aprobación inicial del Plan, esto es, la creación de un vial que uniría la confluencia de la Calle del Caño con la Avenida de la Ermita, prolongándose hasta la confluencia de las calles H y D del Plan Parcial.

Atendiendo a que respecto de la alegación se ha informado por el Arquitecto Municipal quien propone desestimarla basándose en que carece de fundamento, la creación del vial no hace inviable el Plan y el Ayuntamiento es soberano para imponer su construcción.

Atendiendo a que con fecha 29.10.2001 la Comisión Provincial de Urbanismo emite el informe a que se refiere el citado art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, desaconsejando la imposición del condicionante expresado en el acto de aprobación inicial del Plan, basándose resumidamente en:

- que el “Ayuntamiento no debería imponer exigencias técnicas que no estando previstas en el planeamiento de rango superior además no estén avaladas por el informe de un técnico competente en la materia...” y

- que tal condicionante “produciría una cierta inseguridad jurídica” ya que debió advertir de tal exigencia al promotor del Plan cuando mediante escrito de fecha 29.06.2000 solicitó “información sobre la calificación urbanística y normas subsidiarias” del sector de A-2

Atendiendo a que con fecha 11.03.2002 se presenta por Construcciones CAPESA S.L. la documentación técnica del Plan Parcial para su aprobación provisional. Sometida a informe del Arquitecto Municipal, éste lo emite con fecha 25.03.2002 en sentido desfavorable por no recoger el condicionante impuesto en el acto de aprobación inicial.

Atendiendo a que con fecha 24.04.2002 se somete el expediente a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo que, tras constatar los anteriores antecedentes, manifiesta su parecer en dos cuestiones básicas:

A) Por una parte, rechaza de plano el informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de 29.10.2001 en los aspectos antes indicados sobre la base de que:

- El planeamiento de rango superior en este municipio, constituido por las Normas Subsidiarias Municipales de Ordenación Urbana, no prevé, ni es preceptivo que lo haga, el trazado de la red viaria en suelo urbanizable.
- Por igual motivo, el Ayuntamiento no pudo advertir al promotor que se le exigiría el vial en cuestión cuando formula la solicitud de información sobre la calificación urbanística y normas subsidiarias del sector en su escrito de 29.06.2000, aunque deja patente tal exigencia cuando, en un primer momento, se deniega la aprobación inicial del Plan mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 02.02.2001.
- Especialmente hay que rechazar el informe de la Comisión Provincial de Urbanismo porque, de forma harto sorprendente, parece ignorar, y desde luego no respeta, la potestad discrecional de que goza la Administración, entendida, utilizando los términos de García de Enterría, como “libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o, si se prefiere, entre indiferentes jurídicos, porque la decisión se fundamenta en criterios extrajurídicos (de oportunidad, económicos, etc.) no incluidos en la Ley y remitidos al juicio subjetivo de la Administración”. Y tal potestad discrecional tiene su manifestación por excelencia en la ordenación territorial y urbanística.

Así, la propia Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León dice en su exposición de motivos que “esta Ley se limita a regular la actividad urbanística, proporcionando los instrumentos y técnicas para que la Administración competente, en primera línea la municipal, pueda desarrollar el modelo urbanístico que se ajuste a su propia experiencia y necesidades”.

Y si los artículos 15 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y 19 de la citada Ley de Urbanismo de Castilla y León atribuyen a los propietarios de suelo urbanizable el derecho a promover su transformación instando de la Administración la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo, tal derecho no puede prevalecer sobre las potestades de control y dirección de la actividad urbanística, que se ejercerán en su doble vertiente de legalidad

y de oportunidad y que las citadas Leyes (artículos 4.1 y 3.1, respectivamente) atribuyen a la Administración en garantía de los intereses generales.

B) Por otra parte, considera que el condicionante impuesto en el acto de aprobación inicial del Plan es necesario para un adecuado desarrollo del Sector y supone un legítimo desempeño de la protestad del Ayuntamiento para decidir el modelo de desarrollo urbano del municipio, por lo que propone a la Alcaldía que dicte Resolución por la que se requiera al promotor del Plan para que en plazo presente la documentación técnica precisa acreditativa del cumplimiento del condicionante impuesto en el acto de aprobación inicial, con el apercibimiento de que, de no hacerlo así, se someterá el expediente directamente al Pleno de la Corporación con el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo desfavorable a la aprobación provisional del Plan Parcial.

Atendiendo a que con fecha 25.04.2002 la Alcaldía dicta Resolución en armonía con el anterior Dictamen de la Comisión, siendo notificada al promotor del Plan.

Atendiendo a que, en contestación a la anterior Resolución, con fecha 14.05.2002 se presenta por Construcciones CAPESA S.L. nueva documentación técnica del Plan Parcial para su aprobación provisional.

Atendiendo a que, sometida la anterior documentación a informe del Arquitecto Municipal, éste lo emite con fecha 30.05.2002 poniendo de manifiesto las deficiencias que se concretan en los siguientes puntos:

- Deberá reflejarse en los planos de Abastecimiento la ubicación del sondeo previsto en el Convenio suscrito con el Ayuntamiento para el abastecimiento de agua del sector, así como la red de suministro desde el mismo hasta el deposito regulador existente.
- Respecto a la red viaria:
 - Si bien se ha incluido el vial exigido en el acto de aprobación inicial el Plan, su trazado no es correcto por presentar demasiados quiebros. Por lo tanto, el promotor deberá corregir dicho trazado de tal forma que únicamente exista un solo quiebro. Además en los planos de alcantarillado se incluirá la red de sumideros para dicho vial.
 - Dado que en la Avda. de la Ermita se ha creado una banda de aparcamientos, se dotará a dicha calle de los correspondientes sumideros para la recogida de las aguas pluviales.
 - Las bandas de aparcamiento de las Calle H y G se pasarán al otro lado de la calle, para que realmente puedan servir de aparcamiento.

Atendiendo a que con fecha 05.06.2002 la Alcaldía dicta Resolución por la que se pone de manifiesto a los interesados el procedimiento, dándoles traslado del informe emitido por el Arquitecto Municipal, a fin de que, en plazo y antes de someter de nuevo el expediente a Dictamen de esta Comisión Informativa, subsanen las deficiencias puestas de manifiesto, o bien aleguen y aporten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Atendiendo a que con fecha 18.06.2002 se presenta por Construcciones CAPESA S.L. nueva documentación técnica tendente a subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en el informe del Arquitecto Municipal de 30.05.2002.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Residencial A-2 "Valhondo" de este municipio, promovido por Construcciones CAPESA S.L. y redactado por el Arquitecto D. [REDACTED] con las siguientes precisiones:

Dado que el Plan de Etapas incluido como documento nº 5 del Plan Parcial no se ajusta plenamente a lo preceptuado en los artículos 54 y 62 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ni por otra parte se incorpora la documentación gráfica de dicho Plan, preceptiva en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60.2 de este Reglamento, mencionado Plan de Etapas no será considerado vinculante, debiendo establecerse y concretarse en el Proyecto de Actuación que se redacte de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 y concordantes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones formuladas por Dª [REDACTED] en base a los motivos antes expresados.

TERCERO. Elevar el expediente de Plan Parcial al órgano competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo de la Comunidad Autónoma, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva."

III.- Informe del Concejal Delegado en el procedimiento 83/01 del Tribunal de Cuentas.

Con la venia de la Presidencia se producen las siguientes intervenciones:

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Indica que la documentación de los puntos incluidos en el orden del día, debe encontrarse a disposición de los Concejales desde la fecha de la convocatoria, y que cuando se han personado en la Secretaría a examinar la documentación de los asuntos de este Pleno no había nada respecto a este punto, por lo que ha presentado un escrito solicitando que se acredite tal extremo. Continúa diciendo que el Grupo Socialista no está en desacuerdo con que se informe del tema, ni en que actúe el Tribunal de Cuentas, pero que, como no han podido tener acceso a la documentación, propone que el punto se retire del orden del día.

Por el Sr. Secretario, a solicitud de la Presidencia, se da lectura de los artículos 84 y 92.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aplicables a la cuestión planteada.

Se produce a continuación una rápida sucesión de intervenciones de los Srs. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en relación con el contenido del artículo 84 antes citado.

AYUNTAMIENTO DE MONTEARRUBIO DE ARMUNA
(Salamanca)
Secretaría General

Sometida a votación la propuesta del Sr. [REDACTED] obtiene dos votos a favor, tres en contra y una abstención, por lo que resulta rechazada.

Acto seguido, D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI y Concejal Delegado en la materia a que se refiere el punto del orden del día procede a informar al Pleno en los siguientes términos:

Manifiesta que, una vez recibida la documentación remitida en un primer momento por el Ayuntamiento, el Tribunal da traslado de la misma al Fiscal y al Abogado del Estado, quienes consideran que hay indicios suficientes para iniciar el procedimiento. Acto seguido se nombra Instructor del mismo quien procede a citar al Ayuntamiento a efectos de formular la liquidación provisional. En tal acto, el Sr. Instructor del procedimiento tenía previsto proponer el archivo de las actuaciones. Sin embargo, tras revisar la nueva documentación aportada por la Concejalía Delegada, decide modificar su postura y posponer la formulación de la liquidación provisional. La última actuación del Sr. Instructor ha sido dirigirse al Ayuntamiento solicitando la remisión de copia compulsada de los documentos entregados el 29.05.2002 y de cualquier otra documentación que pueda resultar de interés, todo ello a efectos de formular la liquidación provisional.

Finaliza diciendo que ha considerado oportuno informar al Pleno sobre la marcha del procedimiento.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión siendo las 11,27 horas. Doy fe.

El Secretario